

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Que por medio de la Resolución RE-08581-2021 del 13 de diciembre del 2021, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad San Ángel Group S.A.S, con NIT 900475038-2, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50782, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer.

2.-Que por medio del radicado CE-18877-2022 del 23 de noviembre del 2022, la sociedad San Ángel Group S.A.S, con NIT 900475038-2, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, allega oficio relacionando pago por concepto de la compensación ambiental.

3• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **LA RESOLUCIÓN RE- 08581-2021 13 de diciembre** generándose el Informe Técnico **00972 del 17 de FEBRERO del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“La sociedad San Ángel Group S.A.S, con NIT 900475038-2, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, realizó el aprovechamiento forestal de ciento dieciocho (118) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50782, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer. Individuo autorizado mediante la Resolución RE-08581-2021 del 13 de diciembre del 2021, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$8.496.000 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales “Servicios Ambientales Comunitarios.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos, lo cual manifiestan por medio llamada telefónica....”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(…) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00972 del 17 de febrero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

contenidas en **LA RESOLUCIÓN RE- 08581-2021 13 de diciembre** Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **RESOLUCIÓN RE- 08581-2021 13 de diciembre** toda vez que la sociedad San Ángel Group S.A.S, con NIT 900475038-2, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056740639213**, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo la sociedad San Ángel Group S.A.S, con NIT 900475038-2, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056740639213**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyecto: armando Baena c  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 17/2/2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15